Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 771-CMPC

Cajamarca, 16 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Dictamen Nº 015-2021-CS-MPC de la Comisión de Desarrollo Social; **opiniones técnicas favorables** de las Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Participación Social de la Entidad, emitidas mediante Informe Técnico Nº 004--HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS; Informe Técnico Nº 008-HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS e Informe Técnico Nº 015-2021-MPC-GDS-SGPS; Informe Legal N° 175-2021-OGAJ-MPC de fecha 06 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los artículos 111° y 113°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescriben que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito, entre otros, mediante el mecanismo de participación de las **Juntas Vecinales**;

Que, el artículo 116° de la citada Ley N° 27972 establece que los concejos municipales constituyen **juntas vecinales**, mediante convocatoria pública a elecciones, y que las **juntas vecinales** comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 618-CMPC de fecha 11 de julio de 2017 "Ordenanza Municipal que Aprueba el reglamento para la Constitución, Organización, Funciones y Elección de las Juntas Vecinales Comunales en el Distrito de Cajamarca" en su artículo primero se resuelve: "artículo 1º: **APROBAR** el reglamento para la Constitución, Organización, Funciones y Elección de las Juntas Vecinales Comunales en el Distrito de Cajamarca, mismo que en anexo único forma parte integrante de la presente ordenanza"; en ese contexto, el artículo 13º de dicho reglamento prescribe respecto de las funciones que tienen las juntas vecinales e indica: *"Las juntas vecinales comunales tienen como función principal supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de las obras municipales, así como participar en la formulación, debate y concentración d ellos planes de desarrollo presupuesto y gestión municipal (...)"*

Que, el Artículo 17° del "**Reglamento para la Constitución, Organización, Funciones y Elección de las Juntas Vecinales Comunales en el Distrito de Cajamarca**" aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 618-CMPC de fecha 11 de julio de 2017 prescribe: "*La Junta Directiva estará representada par su Presidente y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta Vecinal Comunal, es elegida democráticamente par lista completa, con el voto favorable de la lista que obtenga la votación más alta de los votos emitidos par los vecinos electores del sector de su jurisdicción;* ***por un periodo de dos (02) años*** *y está conformada par los siguientes cargos: (...)*"

Que, el artículo 36° del mismo cuerpo normativo precisa: "*El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, con sesenta días calendarios antes de la elección, convoca a elecciones de los integrantes de las Juntas Vecinales Comunales y encarga a la Gerencia de Desarrollo Social, por intermedio de la Subgerencia de Participación Social inicie el Proceso Electoral para la Elección de la Junta Directiva de la Junta Vecinal Comunal.*

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 06-2019-A-MPC de fecha 11 de julio de 2019 se convoca a elecciones de los integrantes de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo de Gobierno 2020-2021; en merito a ello es que las actuales Juntas vecinales deberían culminar sus funciones el 31 de diciembre de 2021.

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía* (...)"

Que, el primer párrafo del artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "*ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.*"

Que, de actuados del expediente se observa que mediante Expediente Administrativo Nº 2985-2021, los diferentes presidentes de las juntas vecinales de la ciudad de Cajamarca solicitan al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca se "*les otorgue una ampliación de periodo de mando de un (01) año más, es decir que las juntas vecinales elegidas en diciembre de 2019 terminen su mandato el 31 de diciembre de 2022*". Sustentando dicha solicitud a razón de que debido a la pandemia ocasionada por el COVID 19 durante el año 2020, estos se han visto limitados en el ejercicio de sus funciones y gestiones, que tenían programado.

Que, en razón a ello se emite el Informe Técnico Nº 004--HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS, donde el coordinador de participación comunitaria, Prof. Héctor Javier Cueva Incil, concluye "*SUGERIR la ampliación del periodo de mandato de dichas juntas vecinales, hasta el 31 de diciembre de 2022; las mismas que continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la asunción de las nuevas autoridades electas*"; informe que fue ratificado mediante Informe Técnico Nº 008-HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS, de fecha 27 de abril de 2021, en el cual el coordinador de participación comunitaria, Prof. Héctor Javier Cueva Incil, precisa "*Por expuesto y anteriormente considerando mi informe Técnico Nº 004--HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS, me RATIFICO en la ampliación del periodo de mandato de dichas juntas vecinales, hasta el 31 de diciembre de 2022*". Asimismo, mediante Informe Técnico Nº 015-2021-MPC-GDS-SGPS de fecha 14 de julio de 2021, el Sub Gerente de Participación Social, también emite su respectivo informe técnico favorable en el cual concluye: "*PROCEDENTE la ampliación y/o prorroga de mandato de funciones de los integrantes de juntas vecinales comunales del Distrito de Cajamarca por el periodo de 01 año, es decir, ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2022*"

Que, en efecto mediante Decreto Supremo Nº 008-2020 -SA de fecha 11 de marzo de 2020 se declaró Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa días calendarios; asimismo mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y Nº 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM, entre otras se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de

tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Al respecto, debemos señalar que, el Art. 7 de la Constitución Política del Perú establece que: "*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*" Por su parte el Art. 9 de la misma carta magna señala: "*El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.*"

Que, la Organización Mundial de Salud define al derecho a la salud como: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

Que, el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: "***Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios****; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*"

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia ha definido al derecho a la salud como derecho fundamental tal es el caso de la Sentencia Recaída en el Expediente N° 2945-2003/AA/TC, que en su fundamento 6 señala: "***Si bien en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la salud no se encuentra contemplado entre los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2° de la Constitución, sino más bien se lo reconoce en el capítulo de los derechos económicos y sociales a que se refieren los artículos 7° y 9° de la Constitución, este Tribunal, al igual que nuestro similar colombiano, considera que cuando hay vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, corno el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho adquiere carácter de derecho fundamental***" (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, en el fundamento 28 de la misma sentencia señala: "***La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y la vinculación entre ambos derechos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de proceder a las acciones encaminadas a instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento orientado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos.*** [...]

Que, si bien es cierto a la fecha la propagación del COVID -19 en la ciudad de Cajamarca ha disminuido pero aún no ha terminado, siendo que se debe continuar velando por el cuidado de la salud de los ciudadanos, **precisando que una convocatoria a elecciones generaría aglomeraciones de gente que conlleve a los contagios masivos y se perjudicaría la salud de los ciudadanos, por ende, con el fin de salvaguardar la salud de la población, consideramos que es atendible la solicitud de prórroga de mandato de los presientes de las juntas vecinales.**

Que, en ese contexto se hace necesaria la MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 17° del "Reglamento para la Constitución, Organización, Funciones y Elección de las Juntas Vecinales Comunales en el Distrito de Cajamarca" aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 618-CMPC de fecha 11 de julio de 2017.

Que, ante la solicitud de los presidentes de las Juntas Vecinales y estando a las **opiniones técnicas favorables** de las Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Participación Social de la Entidad, emitidas mediante Informe Técnico Nº 004--HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS; Informe Técnico Nº 008-HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS e Informe Técnico Nº 015-2021-MPC-GDS-SGPS; Asimismo, de conformidad con la autonomía política y administrativa indicada en el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; esta oficina de Asesoría Jurídica opina porque se debe realizar la MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 17° del "Reglamento para la Constitución, Organización, Funciones y Elección de las Juntas Vecinales Comunales en el Distrito de Cajamarca" aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 618-CMPC.

Municipalidad de Cajamarca

Que, mediante Informe Legal N° 175-2021-OGAJ-MPC de fecha 05 de agosto de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: Que, teniendo como base las **opiniones técnicas favorables** de las Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Participación Social de la Entidad, emitidas mediante Informe Técnico Nº 004--HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS; Informe Técnico Nº 008-HJCI-C-021-MPC-GDS-SGPS e Informe Técnico Nº 015-2021-MPC-GDS-SGPS; porque a través de Ordenanza Municipal se debe realizar la MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 17° del "Reglamento para la Constitución, Organización, Funciones y Elección de las Juntas Vecinales Comunales en el Distrito de Cajamarca" aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 618-CMPC, en relación al periodo de mandato, el cual debe ser de tres (03) años.

Estando a lo expuesto, dictaminado y contando con la aprobación por Mayoría del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA" APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 618-CMPC

SECRETARIA GENERAL

Artículo Primero - MODIFIQUESE el artículo 17° del "**Reglamento para la Constitución, Organización, Funciones y Elección de las Juntas Vecinales Comunales en el Distrito de Cajamarca**" aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 618-CMPC; cuyo texto es el siguiente:

"La Junta Directiva estará representada par su presidente y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta Vecinal Comunal, es elegida democráticamente par lista completa, con el voto favorable de la lista que obtenga la votación más alta de los votos emitidos par los vecinos electores del sector de su jurisdicción; por un periodo de ***tres (03) años y está conformada par los siguientes cargos: (...)"***

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente Ordenanza Municipal, al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Participación Social, realice las acciones que sean pertinentes a efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de ley

Artículo Quinto. - PRECISAR que la presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Víctor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo